



Resolución Jefatural

Nº 00406/2011-INIA

Lima, 01 DIC. 2011

VISTO: La Sentencia N° 105-2009-4JET-CHI, contenida en la Resolución N° 09 de fecha 22 de julio de 2009 – Expediente N° 311-2008, emitida por el 4º Juzgado Especializado en lo Laboral de Chiclayo, confirmada por la Sentencia, de fecha 25 de Setiembre de 2009, contenida en la Resolución N° 12 emitida por la Sala Laboral de Chiclayo – Expediente N° 00681-2008-0-1706-JR-LA-04, a favor de la demandante MARITZA SILVIA FERNANDEZ ALVA, y disponibilidad anotada en el Oficio N° 378/2011-INIA-OGP/OPRE, de fecha 22 de junio del 2011, y conforme al Informe Liquidatorio N° 058/2011-INIA-ORH-SUBP, de fecha 23/11/2011, es necesario efectuar las acciones administrativas para la ejecución de pago de la obligación principal ordenada en las sentencias expuestas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a los señalado en el artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

Que, la ex - servidora MARITZA SILVIA FERNANDEZ ALVA, de la Estación Experimental Vista Florida - Chiclayo, al término de la vigencia del contrato por locación de servicios, interpuso demanda contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), ante el 4º Juzgado Especializado en lo Laboral de Chiclayo, que emitió la Sentencia N° 105-2009-4JET-CHI, contenida en la Resolución N° 09 de fecha 22 de julio de 2009 que en sus considerandos dice: *"TERCERO: "determinar si entre la demandante y la entidad demandada existió un contrato de naturaleza civil o un contrato laboral"(...), 1.- La prestación personal del servicio es la obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad laborativa (...), y no puede ser delegada a un tercero (...), 2.- La Remuneración; estos servicios necesariamente deben ser remunerados(...), el contrato de trabajo es esencialmente oneroso , no cabe prestación de servicios en forma gratuita y finalmente el elemento que delimita e identifica a un contrato de trabajo.- SUBORDINACION constituye el matiz distintivo entre un contrato de trabajo y uno de locación de servicios, implica la presencia del empleador frente al trabajador, se exteriorizan en el cumplimiento de un horario y jornada de trabajo (...), teniendo en cuenta estas características analizamos los medios probatorios (...). Los contratos de locación de servicios y sus adendas, que corren a folios dos a catorce, aparece que la demandante fue contratada para desempeñar labores secretariales y otras (...), servicios que debe prestarlos en forma directa (...), que las labores de la actora han estado bajo supervisión del encargado de producción de semillas, (...), de los memorandos N° 06-2008-INIA, del Oficio N° 0021-2008-INIA-EEVF-CH-ADMPERS, de fecha 02 de julio del 2008, Oficio N° 285-2008-INIA solicitando autorización para que la demandante participe en un evento internacional de secretarias, (...), de donde puede afirmarse, que la real relación contractual habida entre la actora y la entidad emplazada, ha sido de naturaleza laboral y no civil, (...), en consecuencia, es de aplicación al caso el PRINCIPIO DE PRIMACIA DE REALIDAD, CUARTO: que, habiéndose determinado que en realidad existió (...) un contrato de trabajo, (...), corresponde a la juzgadora cuantificar y determinar de acuerdo a la legalidad los beneficios que le corresponde a la demandante, tal como se ha señalado en audiencia única.- QUINTO: Previamente a emitir pronunciamiento respecto a los beneficios sociales, debe determinarse el record laboral y la remuneración (...), de acuerdo a la constancia de prestación de servicios, otorgada a la actora (...), aparece que ingresó a laborar el 13 de octubre del 2006, al 30 de setiembre del 2008, cuenta con un record laboral de 1 año 11 meses 17 días y con una remuneración ordinaria última de S/. 700.00 nuevos soles a la que debe adicionarse un sexto de gratificación, S/. 116.66 nuevos soles, obteniéndose una remuneración computable de S/. 816.66 NUEVOS SOLES.- SEXTO: Que, la demandante peticiona el pago de compensación por tiempo de servicios, pretensión que debe ampararse (...), de conformidad con lo que establece el decreto Legislativo 650 y su Texto Único Ordenado D.S. 001-97-TR, correspondiéndole por el año S/. 816.66 NUEVOS SOLES, por los 11 meses (11/ dozavas partes de S/. 816.66) S/. 748.61 NUEVOS SOLES, y por los 17 días S/. 37.93 NUEVOS SOLES, SUMADOS LOS PARCIALES, HACEN UN ADEUDO POR ESTE BENEFICIO DE S/. 1,603.20 (MIL SEISCIENTOS TRES NUEVOS SOLES CON VEINTE CENTIMOS), que la entidad emplazada deberá abonar a la actora; SETIMO: Que, la pretensión sobre pago de gratificaciones legales de julio y diciembre, igualmente deben ampararse (...), amparada en la Ley 27735, que regula las gratificaciones y dispone que los trabajadores (...), tienen derecho a percibir dos gratificaciones al año, una en julio con motivo de Fiestas Patrias y otra en Diciembre con motivo de Fiestas de Navidad, habiendo ingresado a laborar el 13 de octubre del 2006 corresponde la proporcional de dos sextos de S/. 700.00 o sea S/. 233.33 NUEVOS SOLES, Fiestas Patrias del año 2007 S/. 700.00; Fiestas de Navidad del mismo año S/. 700.00; Fiestas Patrias del año 2008 S/. 700.00; y habiendo cesado el 30 de setiembre del 2008, le corresponde la gratificación proporcional de Fiestas de Navidad de este año, S/. 349.99 NUEVOS SOLES (3/6 de S/. 700.00 NUEVOS SOLES), sumados los parciales hacen un adeudo de*



S/. 2,683.32 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES NUEVOS SOLES CON TREINTA Y DOS CENTIMOS), que la entidad demandada deberá abonar a la actora por gratificaciones legales.-**OCTAVO**.- Que, en el extremo sobre pago de las remuneraciones por vacaciones no gozadas (...), debe ampararse dado que conforme lo establece el Decreto Legislativo 713, todo trabajador tiene derecho a gozar de vacaciones remuneradas (...), habiendo cesado en setiembre del 2008, le corresponde únicamente la remuneración vacacional de S/. 700.00 NUEVOS SOLES, así como la remuneración vacacional trunca, que asciende a s/. 641.66 NUEVOS SOLES (11 doce avas partes de S/. 700.00 nuevos soles), sumados los parciales hacen un adeudo de S/. 1,341.66 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO NUEVOS SOLES CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS).- **NOVENO**: Que, en el extremo sobre pago de indemnización por despido arbitrario debe desestimarse (...) en el caso de autos no existe prueba idónea que la actora haya sido despedida arbitrariamente, pues refiere que su jefe inmediato superior (...), le manifestó que la relación contractual quedaba resuelta, por recorte presupuestal, obra en autos (...), una relación de bienes patrimoniales por Oficina del Área de Producción de Semillas que integra el Acta de Entrega de Cargo (...), que la demandante hace entrega al Ing. Alfredo Racchumi ; infiriéndose de esta documentación que el cese fue voluntario, (...).- Por los fundamentos expuestos, (...), FALLO: declarando FUNDADA EN PARTE, la demanda (...) ORDENO que la entidad demandada ABONE a la actora la suma de S/. 5,628.18 8CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO NUEVOS SOLES CON DIECIOCHO CENTIMOS, (...).INFUNDADO el extremo sobre pago de indemnización por despido arbitrario, debiendo además la entidad emplazada abonar los intereses legales que se liquidarán en ejecución del fallo, sin costas ni costos.- TOMESE RAZON.- HAGASE SABER.- **Extremos que en segunda instancia** la Sala Laboral de Chiclayo emite la Sentencia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 25 de setiembre de 2009 – Expediente N° 00681-2008-0-1706-JR-LA-04, que en la parte resolutiva dice: “**REVOCARON** la sentencia en cuanto declara Infundada la pretensión de pago de indemnización por Despido Arbitrario, reformándose dicho extremo lo declararon **FUNDADO y lo fijaron** en mil trescientos cuarenta y un nuevos soles con sesenta y seis céntimos (S/. 1,341.66); así mismo, **REVOCARON** el extremo de la sentencia en cuanto fija en la suma de mil trescientos cuarenta y un nuevos soles con sesenta y seis céntimos (S/. 1,341.66) el pago de vacaciones, monto que se modifica a la suma de mil seiscientos tres nuevos soles con veinte céntimos (S/. 1,603.20) y **CONFIRMARON** la misma sentencia en lo demás que contiene. En los seguidos por Maritza Silvia Fernández Alva contra INIA sobre Indemnización por despido Arbitrario; y lo devolvieron”.- Que, revocados y modificados los extremos quedan establecidos los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicios en la suma de **S/. 1,603.20** nuevos soles; por Indemnización por despido arbitrario la suma de **S/. 1,341.66** nuevos soles; por Vacaciones no gozadas y truncas la suma de **S/. 1,603.20** nuevos soles; por Gratificaciones la suma de **S/. 2,683.32** nuevos soles; resultando la suma total de **SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 38/100 NUEVOS SOLES** (S/. 7,231.38);

Que, Con Resolución N° 15 de fecha 17 de mayo de 2010, se aprueba la liquidación de intereses legales contenida en el Informe Revisorio N° 089-010-DRL/PJ ascendente a la suma de UN MIL CIENTO CUARENTAY TRES CON 02/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,143.02), que agregada a la obligación principal resulta la suma de S/. 8,374.40 nuevos soles;

Que, estando a lo informado en el Oficio N° 0378/2011-INIA-OGP/OPRE, de fecha 22 de junio de 2011, sobre recursos económicos disponibles para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago por **SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 38/100 NUEVOS SOLES** (S/. 7,231.38), para el pago total de la obligación principal con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. OTROS GASTOS - SENTENCIAS JUDICIALES – OTRO REGIMEN, del Ejercicio Fiscal 2011, de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, Unidad Operativa 011: E.E. Vista Florida – Chiclayo;

De conformidad con lo establecido por la Sentencia N° 105-2009-4JET-CHI, contenida en la Resolución N° 09 de fecha 22 de julio de 2009 – Expediente N° 311-2008, emitida por el 4º Juzgado Especializado en lo Laboral de Chiclayo, confirmada por la Sentencia, de fecha 25 de Setiembre de 2009, contenida en la Resolución N° 12 emitida por la Sala Laboral de Chiclayo, Ley N° 29465, Ley N° 27584, y las facultades conferidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG; y,

Estando a las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar la ejecución de pago a favor de la demandante **MARITZA SILVIA FERNANDEZ ALVA**, por la suma de **SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 38/100 NUEVOS SOLES** (S/. 7,231.38), para la cancelación total de los importes ordenados en la Sentencia N° 105-2009-4JET-CHI, contenida en la Resolución N° 09 de fecha 22 de julio de 2009 – Expediente N° 311-2008 - 4º Juzgado Especializado en lo Laboral de Chiclayo, confirmada por la Sentencia, de fecha 25 de Setiembre de 2009, contenida en la Resolución N° 12 - Sala Laboral de Chiclayo – Expediente N° 00681-2008-0-1706-JR-LA-04, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. SENTENCIA JUDICIAL, correspondiente a los siguientes conceptos:



-3-

Nº	DESAGREGADO DE LA SENTENCIA POR CONCEPTOS	Indemni-zatorias	Remune-rativas	Total sentencia	Pago 2011	Saldo a solicitar
1	Indemnización por Despido Arbitrario Según sent. 2da. Instancia. – No afecto a leyes sociales	1,341.66	-.-	1,341.66	1,341.66	-.-
2	Compensación por Tiempo de Servicios 6to. considerando / periodo comprendido del 13/10/2006 al 30/09/2008 – No Afecto a Leyes Sociales	1,603.20	-.-	1,603.20	1,603.20	-.-
3	Indemnización Vacaciones no Gozadas: Según sentencia 2da. instancia	700.00	-.-	700.00	700.00	-.-
4	Remuneraciones Vacaciones No Gozadas: 8vo. Considerando / Periodo 2006/2007 S/. 700.00 – Afecto a leyes sociales.	-.-	700.00	700.00	700.00	-.-
5	Remuneraciones Vacaciones truncas: 8vo. Considerando – periodo 2007/2008, por 11/12 partes. - Afecto a leyes sociales	-.-	203.20	203.20	203.20	-.-
6	Gratificaciones: 7mo Considerando / diciembre 2006 a diciembre 2008 – Afecto a leyes sociales	-.-	2,683.32	2,683.32	2,683.32	...
	TOTAL BENEFICIOS SOCIALES	3,644.86	3,586.52	7,231.38	7,231.38	-.-
7	Intereses Legales: Según Resolución N° 15, Informe N° 089-010-DRL/PJ	1,143.02	-.-	1,143.02	-.-	1,143.02
		4,787.88	3,586.52	8,374.40	7,231.38	1,143.02
8	Aporte patronal del 9% a abonarse a EsSALUD/SUNAT a la fecha de pago de los items remunerativos	-.-	322.79	322.79	322.79	-.-
	COSTO DE LA SENTENCIA S/.:	4,787.88	3,909.31	8,697.19	7,554.17	1,143.02

ARTICULO 2º.- La Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos elaborará la planilla de pago de beneficios sociales de acuerdo a la sentencia, y disponibilidad presupuestal hasta **S/.7,231.38** a favor de la demandante **MARITZA SILVIA FERNANDEZ ALVA**, aplicando a los ítems remunerativos los descuentos por concepto de leyes sociales a cuenta del trabajador y provisionar el aporte a EsSalud a cuenta del empleador por Trescientos veintidós con 79/100 nuevos soles (S/. 322.79), quedando la Oficina de Tesorería encargada de ejecutar el depósito judicial y remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para el trámite de presentación ante el juzgado del proceso de autos con Expediente N° 311-2008, del 4º Juzgado Especializado en lo Laboral de Chiclayo;

ARTICULO 3º.- Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los recursos económicos para el pago del saldo de intereses por la suma de **UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 02/100 NUEVOS SOLES (S/.1,143.02)**, para la cancelación y archivo del proceso judicial.

ARTICULO 4º.- La Oficina de Contabilidad, coordinará con la Oficina General de Asesoría Jurídica para efectuar el pago al juzgado, afectando el egreso que demande la aplicación del Artículo 1º de la presente resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5. : **SENTENCIA JUDICIAL**, del Presupuesto, **SECCION SEGUNDA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL- Unidad Operativa 011: E.E. Vista Blanca – Chiclayo**, vigente para el presente Ejercicio Fiscal 2011.

Regístrate y Comuníquese,

J. ARTURO PLOREZ MARTINEZ
Jefe
 Instituto Nacional de Innovación Agraria

